



CIRCULAR LABORAL 25/2024

02 de agosto de 2024

ORDEN ISM/812/2024, DE 26 DE JULIO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ISM/386/2024, DE 29 DE ABRIL, POR LA QUE SE REGULA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO ESPECIAL CON LA SEGURIDAD SOCIAL A EFECTOS DEL CÁLCULO DE LA COTIZACIÓN POR LOS PERÍODOS DE PRÁCTICAS FORMATIVAS Y DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS

Manel Llorens Vives
Abogado

Ayer, 1 de agosto de 2024, se publicó en el BOE nº 185 la Orden ISM/812/2024, de 26 de julio, que viene a modificar la Orden ISM/386/2024, de 29 de abril, que desde el 1 de junio de 2024, regula la suscripción de convenio especial con la Seguridad Social para los “becarios”.

Recordemos que dicha Orden ISM/386/2024, ya fue objeto de estudio en anteriores Circulares del despacho. Concretamente, os adelantamos su futura implementación en la [Circular Laboral 3/2024](#), de 19 de enero, así como, una vez ya publicada la misma en el BOE el pasado 1 de mayo, os resumimos su contenido y os detallamos los aspectos principales de la misma en la [Circular Laboral 16/2024](#), de 8 de mayo.

En este sentido, desde que se aprobó y entró en vigor la Orden referida, se han suscitado, por parte de los agentes sociales y de diferentes entidades representativas del colectivo afectado, diversas peticiones de revisión de determinados aspectos del régimen jurídico establecido para la suscripción del convenio especial que se consideraban excesivamente gravosos a nivel costes económicos, fundamentalmente.

Es precisamente éste el objeto de la nueva Orden ISM/812/2024, de 26 de julio, que viene a modificar determinados aspectos regulatorios de la orden anterior, con la finalidad de atender y corregir algunas disposiciones – mejor dicho, “*disfunciones*” - que, a efectos prácticos, perjudicaban al “becario” y fueron motivo de censura por las anteriormente referidas entidades.

A continuación, resumimos -como siempre, de una forma práctica y sintética- las principales aspectos y novedades que se derivan de esta nueva Orden:

1. Problemática relativa a la -anterior- Orden ISM/386/2024, de 29 de abril.

- Como cuestión previa, para aportar un poco de contexto a las modificaciones introducidas, procedemos a detallar los principales problemas prácticos que, hasta la fecha, implicaba la normativa reguladora del Convenio Especial con la Seguridad Social del “becario”:
 - I. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Orden, cuando solicitaban la **suscripción del Convenio Especial**, debían abonar las cuotas según la base del momento de solicitud; base mucho más elevada que la del momento de prestación de servicios.
 - II. La normativa anterior no permitía la posibilidad de compatibilizar el Convenio Especial con la Seguridad Social previsto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, con el Convenio Especial con la Seguridad Social previsto en la Orden ISM/386/2024, de 29 de abril.
 - III. No se consideraba suficiente el plazo previsto para solicitar la suscripción al Convenio Colectivo especial con la Seguridad Social.
 - IV. El requisito relativo a la aportación del certificado conforme se realizó las prácticas objeto de la solicitud, suponía un problema, ya que, en algunas ocasiones, el centro educativo -que era el único encargado de emitir el certificado- podía tener problemas para localizar la documentación del becario.
- A tenor de lo anterior, y pudiéndose apreciar que en la regulación anterior efectivamente existían unas implicaciones gravosas para los “becarios”, e, incluso, potencialmente discriminatorias, detallamos a continuación cuáles han sido las modificaciones específicas efectuadas en la nueva Orden.

2. Disminución del coste de la cuota que asumen los becarios.

- Se ha reducido el coste de la cuota para el solicitante de la suscripción del Convenio Especial. Ahora, la persona solicitante ya no debe pagar la cuota en base al cálculo de la base de cotización vigente en el momento de la solicitud -que como adelantábamos, es muy superior a la base de cotización vigente en el momento en que el solicitante desarrollo su actividad como becario-, calculándose sobre la base de cotización que tuviese el solicitante cuando efectivamente desarrolló su actividad como becario.
- Esta cantidad dependerá del tiempo transcurrido desde que el solicitante fuera “becario”, pero la reducción es muy significativa, pudiéndose encontrar casos donde la cuota sea, aproximadamente, hasta 5 veces inferior a la que venía abonando.

3. La compatibilidad de suscribir dos Convenios Especiales.

- La nueva Orden abre la posibilidad de compatibilizar dos convenios: uno, en los términos previstos en la disposición adicional primera del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre; y otro, en los términos previstos en el artículo 1 de la Orden ISM/386/2024, de 29 de abril, con la suscripción de otro convenio especial al amparo de su disposición adicional segunda.
- Ahora se ha implementado el cómputo de hasta 1.825 días de prácticas en cada uno de ellos; es decir, hasta 5 años por cada uno. Sin embargo, los periodos reclamados no podrán superponerse ni haber sido objeto del primer convenio.

4. Flexibilidad en el pago y ampliación del plazo para solicitar la suscripción.

- El solicitante puede optar, en la solicitud, por efectuar el ingreso de la cotización que corresponda por el Convenio Especial con un pago único o mediante un pago fraccionado mensual.
- Ahora, con la nueva normativa, se ha incrementado el periodo del plazo de este pago fraccionado, hasta el doble de las mensualidades objeto de cómputo, con un máximo de 84 mensualidades (7 años).
- Asimismo, la nueva normativa también ha incorporado una ampliación del plazo para solicitar la suscripción al Convenio Especial. Ahora, el solicitante tendrá hasta el 31 de diciembre de 2028, que será la fecha límite para poder suscribir el Convenio Especial.

5. Modificación relativa al certificado de acreditación.

- Como adelantábamos, el centro educativo era, hasta la fecha, el único encargado de emitir el certificado conforme el solicitante había efectuado las prácticas, acreditando los días exactos.
- Con la implementación de la nueva normativa, ahora, además del centro educativo, las Empresas donde el solicitante realizó su actividad como becario también estarán legitimadas para emitir este certificado.

6. Régimen transitorio.

- La Orden ISM/812/2024, de 26 de julio, entra en vigor, hoy, 2 de agosto de 2024, y contempla un régimen transitorio para las solicitudes presentadas con anterioridad a ese momento. Así:
 - Las solicitudes presentadas entre el 1 de junio de 2024 y el día anterior a su entrada en vigor, que no hayan sido resueltas a dicha fecha, se resolverán de conformidad con lo establecido en esa nueva Orden ISM/812/2024, de 26 de julio.
 - En el caso de solicitudes que ya hayan sido resueltas a dicha fecha, el interesado podrá solicitar la modificación de las condiciones del convenio especial ya reconocido para adecuarlo a las nuevas condiciones establecidas en esta nueva Orden, sin perjuicio de que, en todo caso, la TGSS adapte de oficio la base de cotización del convenio a lo establecido en el artículo 6.1.

Por último, adjuntamos a continuación el texto íntegro de la [Orden ISM/812/2024, de 26 de julio](#).

Departamento Laboral y de Seguridad Social.

Persona de contacto: Eduardo Ortega Figueiral

Email: ortegaef@ortega-condomines.com

Persona de contacto: Manel Llorens i Vives

Email: mllorens@ortega-condomines.com